

DR 29 216

Y es el tiempo ahora de Derecho Penal II, una asignatura que abre el curso con un contenido polémico y muy del momento. Se trata de impuestos, fraude, en definitiva es el delito fiscal. José María Estampa Brown es catedrático de Derecho Penal y va a hablarnos hoy de un tema de máxima actualidad, este es el delito fiscal.

Profesor Estampa Brown, buenas noches. Buenas noches. ¿Por qué está de actualidad el derecho fiscal? Pues porque es un problema de solidaridad entre los ciudadanos porque la constitución exigió que se propenda a una mejor distribución más equitativa de la renta nacional y de la renta individual y porque hay una conciencia pública de tener que pagar impuestos con objeto de exigir que el Estado nos preste luego unos servicios públicos adecuados.

Y lo que no estaba en la conciencia del ciudadano español hasta hace algún tiempo ahora cada día ha penetrado más en la esfera individual la obligación de satisfacer los debendos, los pagos, los impuestos, las tasas, etcétera, que a cada uno nos corresponde. Y el Derecho Penal siempre acude a resolver problemas que están en la sociedad, no se los inventa sino que procura encauzarlos y por eso está de moda, repito, porque ha obtenido una regulación penal y una conciencia pública de necesaria incriminación o castigo de las conductas que defrauden la obligación de declarar. ¿Cómo se regula el delito fiscal en la legislación española? Ha pasado por muchos avatares, todavía yo diría que está en plan de ensayo.

En este momento es verdad que en una reforma que hubo en 1985 en el Código Penal se ha introducido una regulación, diré, nueva. Esta regulación nueva se llama Delitos contra la Hacienda Pública, donde deberían de estar quizás más el contrabando, las exacciones ilegales, pero por lo menos hay tres artículos en este momento que se destinan a regular el delito fiscal. El 349, el 350 y el 350 bis.

El 349 es el básico, es donde está, le diría, la definición del delito fiscal y la posibilidad de que se aplique este precepto con mayor proliferación a los muchos casos que se dan de este tipo de defraudaciones. Luego el 350 es un delito parecido, pero no estrictamente fiscal, que es el uso indebido de subvenciones públicas. Del 350 bis se ha introducido ahí la falta de llevanza de libros de contabilidad o el no cumplimiento de las normas que rigen en materia de empresas individuales o colectivas a propósito de los libros de contabilidad.

Se quiere, y se ha instaurado como delito, el simple hecho de que esta contabilidad no se ajuste a las prescripciones del derecho mercantil, precisamente para evitar esta serie de fraudes de contabilidades dobles, bs, etcétera, que han proliferado hasta ahora. Y de estos tres hechos, o de estas tres hipótesis, la que más interesa, y tiene muchos problemas técnicos, pero yo querría hacer una pequeña divulgación, es la del 349. El delito fiscal es defraudar hacienda, defraudar hacienda a la hacienda pública, la hacienda nacional, la hacienda local, la hacienda autonómica, en la obligación que uno tiene de pagar lo que se llama cuota tributaria.

Usted sabe perfectamente que hay muchos impuestos, unos se devengan por años o por periodos largos o cortos, y otros se devengan por un hecho concreto. Cuando hay una herencia, por ejemplo, pues el impuesto sucesorio se devenga en un solo instante. Esto no es que tenga una periodicidad, sino que como consecuencia de ese hecho, surge un impuesto.

Cuando alguien compra una vivienda, pues hay otro impuesto, que tiene que pagar el comprador normalmente, si no se establece otra cosa, que surge como consecuencia del acto de la compraventa. Pero hay otros impuestos que tienen una periodicidad anual, por ejemplo, el impuesto sobre la renta de las personas físicas, que como saben se declara hacia el 10 de junio de cada año, y que se periodifica durante el año anterior a ese momento en que se declara, es decir, que en junio del 88 se pagará el impuesto sobre la renta devengado durante el año 87. Naturalmente aquí lo que juega es todo el año, no un acto jurídico concreto, sino un acto de tipo de transmisión o de herencia concreto, sino toda la imposición correspondiente a ese año.

Entonces el Estado, a través del Código Penal o de la legislación penal, lo que quiere es que el ciudadano no defraude el pago de esos impuestos, y dice, si el ciudadano realiza una maquinación, una defraudación para eludir el pago de sus impuestos, comete un delito fiscal, siempre que la cuota defraudada exceda de 5 millones de pesetas. Esta es la regulación actual, ya que hubo una en 1977 que era diferente. Entonces, ¿cómo se elude, cómo se defrauda la hacienda pública? Aquí es donde los penalistas pues tienen una serie de problemas, porque se dice, ¿hay que declarar arteramente, hay que declarar fraudulentamente para cometer un delito fiscal siempre que la cuota tributaria exceda los 5 millones, o basta la no declaración? Hay una obligación de declarar en aquel que tenga una renta superior a un tope.

¿Y si se incumple esta obligación de declarar? Pues hay una discusión entre quienes estiman que la ilusión de la obligación de declarar no debe ser todavía delito, sino que comporte una multa, una sanción administrativa, y que cuando se declare, aparte de satisfacer esa multa por el incumplimiento de la obligación, es donde puede surgir el delito. Si hay una manipulación, si hay una fraudulencia, si hay una alteración en las bases que van a determinar lo que se llama cuota tributaria. La cuota tributaria es el resultado de imponer o de aplicar los tipos del impuesto a una determinada renta.

Si uno tiene una renta de 3 millones de pesetas, en función del impuesto sobre la renta, aplicado a esa masa de beneficios que uno ha obtenido durante el año, pues se obtiene una cantidad. Eso es lo que se llama cuota tributaria. Pues esta cuota que se defrauda supera los 5 millones, que es una cantidad importante, entonces se puede cometer un delito fiscal.

El cual, repito, es de posible manifestación activa, defraudando por maquinaciones en las declaraciones, alterando las bases, contando datos falsos, engañando en una palabra hacienda, o, según muchos, por una omisión del deber de declarar, que también se elude la obligación que se tiene de decirle al fisco, yo tendría que pagar tanto, no lo digo, omito esta declaración, incurro en un delito. Y tiene una serie de problemas en orden al sujeto activo, al pasivo, al

objeto material, que me parece que ahora no hacen al caso, ya que lo único que intentamos es dar noticia de la existencia de estos hechos que están en la calle, porque están proliferando, y que tienen, repito, una ascripción popular grande. Y esta regulación de la que estamos hablando, ¿cree usted que es lo suficientemente eficaz? Pues yo creo que no, creo que no, porque todavía es complicada.

El ciudadano tiene que tener mucha conciencia simplificándole las formas de hacer la declaración de que tiene que satisfacer al fisco, pues unas cantidades como consecuencia de esos actos a que antes aludí. Pero es necesario también que los servicios públicos correspondientes a ese sacrificio que uno hace respondan al mismo. Esa conciencia del deber de pagar no se conseguirá mientras no haya una gran transparencia en la prestación de servicios públicos.

Entonces faltará la conciencia de la antijuricidad. Mucha gente creerá que no tenía que declarar, que no tenía que declarar de esta o de esta manera. Entonces, para que sea más eficaz, hay que simplificarlo.

Se están dando una serie de cambios en la legislación. En 1977 se modificó el delito fiscal y se exigía, como condición previa para perseguirlo, que la administración fuese la que denunciase. En 1985 ya no se exige que haya denuncia de la administración, sino que basta con que se detecte esa manipulación o esa fraudulencia para que un fiscal, lo mismo que en cualquier otro delito, inicie la acción contra el supuesto defraudador.

Es decir, ya no se necesita que sea la administración la que ponga en marcha el procedimiento penal mediante denuncia, sino que basta con los procedimientos normales de iniciación de un proceso penal para que éste se dé. Ahora, todavía hay mucha complejidad en estos preceptos y me parece que esto determina su inaplicación. Es verdad que se están dando pasos adelante, que se entiende que es mejor remover los obstáculos, como la exigencia de una previa denuncia de la administración, para que el delito fiscal sea un arma eficaz de lucha contra el fraude, pero me parece que queda un largo camino por recorrer.

Por otro lado, en punto a la eficacia, yo sí querría decir que es muy difícil que los jueces ordinarios determinen las cuotas tributarias. Las cuotas tributarias son el resultado de un proceso de conocimientos técnicos muy especializados, que en una persona física es muy sencillo. Si una persona física gana tanto y resulta que tiene que pagar con arreglo a un impuesto del x% pues más o menos se hace la aplicación de ese tipo del impuesto a lo que se ganó y se obtiene un resultado.

Pero esto cuando se trata de sociedades o de personas físicas que tienen una actividad comercial muy compleja, es muy complicado. Y claro, un juez penal pues no está preparado como un inspector de hacienda, que profesionalmente lo está, para llegar al fondo de esta eventual o posible defraudación. Entonces se dice, el juez no va a saber hacerlo, y sin embargo se le confiere la tarea de determinar problemas técnicos muy complejos que caen fuera de su mundo.

Ahí el derecho tiene lo que se llama cuestiones prejudiciales. Entrar en el fondo de las mismas, son los artículos 4 y siguientes de la Ley de Encuentro Criminal, nos llevaría más lejos de lo que pretende ser esta explicación. Pero sí lo sugiero, sí lo enuncio, para que veamos cómo todavía hay una serie de problemas sin resolver que están determinando en muchos casos la ineficacia de este tipo de represión del fraude fiscal.

Profesor Estampa-Braun, ¿hay en la práctica muchos procesos a causa del delito fiscal? Según mis noticias, habría alrededor de unos 200 denunciados por Hacienda. Hay también una compleja organización, diré, normativa, una compleja reglamentación, para que la Inspección de Hacienda denuncie o ponga en conocimiento del fiscal las defraudaciones que detecte. Hay unos reglamentos de mayo del 86, donde les dicen los que tienen que hacer.

Y como consecuencia de la aplicación de esta especie de instrucciones a la Inspección de Hacienda, hace unos meses se pusieron en marcha, que yo sepa, en Madrid unos ciento ochenta y tantos procedimientos, de los cuales conozco algunos, y que afectan a industriales, afectan a profesionales, afectan a artistas. Estos son conocidos, obviamente, porque tienen una dimensión popular mayor que nosotros, pero esta centena de asuntos de fraude fiscal nos pone de manifiesto como Hacienda está intentando que este proceso no sea una mera esperanza de futuro, sino una realidad. Entonces, pues por ejemplo, hay uno de un letrado que declaró cantidades, parece ser, inferiores a las que había ingresado.

Allí se discute si esa cantidad corresponde a sus verdaderos ingresos o si corresponden a todo el despacho completo. Hay uno de una persona muy popular, que conocemos todos, en el que se detecta la falta de declaración como consecuencia de ingresos por galas y entrevistas. Hay otros de industriales, concretamente de determinados ramos de artes gráficos, en los cuales, pues insisto, que el Ministerio Fiscal ha interpuesto querellas, ha interpuesto querellas para decirle al juez investiga a ver si esta persona ha defraudado Hacienda.

El juez tiene que averiguar no solamente si el fraude es objetivo, sino si había una intención fraudulenta, un ánimo de lucro, tiene que analizar todo el elemento subjetivo. Lo cual, en las sentencias que ha habido hasta ahora, se exige muy puntualmente por el Tribunal Supremo. El derecho penal es un derecho penal de responsabilidad personal y ésta implica una actitud rebelde, lo mismo que el pecado, más o menos, para que lo entiendan.

No es tan fácil transgredir una ley penal. Tiene que haber una conciencia de rebeldía contra la ley, un saber que se está actuando en contra de la norma, un ser culpable, en definitiva, de lo que objetivamente se ha incumplido. Si no existe esta dosis de culpabilidad, de reprochabilidad, de posible imputación subjetiva, aunque el hecho objetivamente pudiera ser defraudador, si falta ese soporte, repito, anímico, espiritual, subjetivo, psicológico, no habrá culpabilidad, en cuyo caso no funcionaría el derecho penal.

Todo esto lo tienen que averiguar los jueces y, naturalmente, es una tarea muy complicada en punto al delito fiscal. Esta legislación reguladora del delito fiscal, ¿qué defectos a su juicio contiene y, por otra parte, también si se están produciendo modificaciones? Sí, un poco se lo he

apuntado ya. Yo creo que tiene los defectos de estar variando mucho, de ser un puro ensayo para intentar subvenir las bolsas de fraude fiscal, nos lo han dicho los autores de las reformas, y pues hubo una en el 77, ha habido otra en el 85, hay muchas circulares instrucciones a los propios inspectores para que se lo transmitan al Ministerio Fiscal.

Yo creo que tiene el efecto de ser poco clara, poco clara, y el ciudadano exige en esta materia unas normas muy claras y muy sencillas, porque si no, se pierde. Las normas penales tienen que ser muy concretas. Cuando se le dice a uno, te vamos a meter en la cárcel si matas a otro, lo entiende cualquiera.

Son preceptos destinados a la generalidad de personas que saben que ni pueden robar, ni pueden matar, ni pueden violar, ni pueden injuriar. En cambio, esta referencia a las haciendas públicas, a las municipales, a las autonómicas, la diferencia entre cuota tributaria, entre impuesto, entre tasa, entre contribuciones, entre lo que es deuda tributaria compuesta por todas las sanciones, más los gastos o intereses de demora, más las sanciones, etcétera, es una maraña de disposiciones legislativas que yo creo no las entiende el destinatario de la norma penal. Ese sujeto pasivo del supuesto fraude fiscal, la persona que teniendo obligación de declarar no declara bien, pues muchas veces está absolutamente justificada por un error, el error de tipo que se llama, o incluso el error de prohibición, que si no es vencible, pues dejaría una impunidad, porque estos delitos no se pueden cometer culposamente.

Entonces toda esta reglamentación, esta que tiene que ser satisfecho. De ahí a un criterio más simple, media creo todavía mucho que hacer, pero puede ser aleccionador el resultado de los tribunales, de las querellas que están en marcha, de las causas que se han puesto como consecuencia de las denuncias últimas, ver lo que está pasando ahí. Por ejemplo, le voy a dar un ejemplo para terminar, hay un concepto de unidad familiar a efectos defraudatorios.

Pues bien, en los tribunales se están viendo claramente que la unidad familiar es una ficción jurídica, que sirve a efectos fiscales, pero nunca efectos penales. En el derecho penal no puede haber ficciones jurídicas, cada uno es responsable de sus propios actos y esa responsabilidad no puede extenderse al cónyuge, aunque en materia fiscal sí que quepa esa extensión. Hay que simplificar, hay que organizarlo más claramente y hay que decirle al ciudadano lo que tiene que hacer para no incurrir en un fraude fiscal.

Eso es una etapa de modificaciones que los penalistas creen que se puede conseguir de futuro, pero que todavía no está lograda. Pues profesor Stampa, muchas gracias por estar con nosotros y buenas noches. Gracias a ustedes.

Y entramos ya en el último tema de hoy con Derecho Administrativo 1. Para hablarnos del Derecho Administrativo 1 en cuanto a preparación de la asignatura, exámenes y otras cuestiones que iremos abordando a lo largo del programa, está con nosotros Diego Cámara, profesor de esta asignatura. Diego Cámara, buenas noches. Hola, buenas noches.

¿Cuáles son las primeras orientaciones con las que vamos a iniciar o vas a iniciar tú el contacto

con los alumnos? Sí, quiero dedicar este primer espacio radiofónico de la asignatura de Derecho Administrativo 1 para realizar unas orientaciones o consideraciones de carácter general, tanto en relación con el programa de la asignatura, como con referencia al material didáctico, a los textos a través de los cuales se puede preparar este programa, así como aquellos otros medios auxiliares con que cuentan los alumnos para ayudarse en el estudio y en la preparación de la asignatura y en los que podemos incluir, por supuesto, los espacios de la radio, por el que ahora nos estamos dirigiendo a todos los alumnos, así como las consultas directas que pueden realizar al servicio de guardia de los profesores de la sede central y también recomendarles, por último, que no menos importante, la asistencia a todos aquellos que puedan acudir a las tutorías que se imparten en cada uno de sus centros asociados. ¿Ha habido cambios en el programa de la asignatura? No, el programa de Derecho Administrativo 1 se mantiene este curso, el mismo programa que venía rigiendo el año pasado, pero hay que señalar, o quiero advertir, que ello no refleja una tranquilidad o una ausencia de cambios normativos en nuestra asignatura, sino que, por el contrario, y como ya dijimos la semana pasada con relación a Derecho Administrativo 2, estamos inmersos en nuestro país en un proceso de cambio normativo exigido por múltiples circunstancias, no sólo, como decíamos la semana pasada, los alumnos de cuarto de Derecho Administrativo 2, por la entrada en vigor de nuestra Constitución, que ya impuso un primer proceso de cambio a partir del año 1978, sino incluso en fechas bastante más recientes por la propia integración de nuestro país en las comunidades europeas. Este es el caso del régimen jurídico de los contratos administrativos que, no este último curso, pero sí el año 86, se vio modificado en ciertos temas por un Real Decreto Legislativo que dictó el Gobierno, en uso de la delegación concedida al Poder Ejecutivo, al Gobierno, por las Cortes Generales, para que adaptara precisamente nuestro derecho, nuestra legislación, a las directivas de la Comunidad Económica Europea.

Quiero aprovechar este primer espacio ya para recordar a todos los alumnos y sugerirles la consulta directa de este Real Decreto Legislativo de 2 de mayo de 1986, Real Decreto Legislativo número 931 del año 86, de 2 de mayo, por el que se modificó, como digo, la Ley de Contratos del Estado para adaptarla al derecho comunitario. Decreto Legislativo que es de consulta obligada en las lecciones referentes a contratos que ocupan parte de la asignatura de este curso y que pueden todos consultar acudiendo simplemente al Boletín Oficial del Estado, que fue publicado con fecha 13 de mayo de 1986. Por ello, como digo, aunque este año se mantiene el programa, sí quiero insistir en la consulta directa de los textos legales para que el estudio sea un estudio del derecho vigente, del derecho positivo, un estudio actualizado.

Cuántas dudas puedan plantearse en este sentido pueden consultarlas directamente a nosotros, como diré más adelante, al Servicio de Guardia o bien a sus profesores tutores, pero quiero insistir muy especialmente en el método de trabajo a través de los textos legales vigentes en cada momento. Posiblemente, ya para concluir esta pregunta que me haces, este sea el último año que la asignatura de Derecho Administrativo 1 mantenga su programa que venía rigiendo en años anteriores, porque a pesar de que es un programa que no data de más allá de tres o cuatro años, como digo, este proceso de cambio legislativo termina haciéndolo

viejo, mucho antes de lo que puede suceder en otras disciplinas jurídicas que gozan de una mayor estabilidad y una mayor permanencia y no están sujetas a este proceso de cambio constante. Quizás, tal vez, al igual que ya está en marcha por los profesores del departamento toda la reelaboración del programa y de los nuevos textos de la asignatura de cuarto curso de Derecho Administrativo 2, posiblemente ya el año que viene tengamos un nuevo programa y unos nuevos textos actualizados al estudio de esta parte de Derecho Administrativo 1. Estás hablando de métodos de estudio, ¿cómo se puede preparar el programa para que sea más, bueno, pues que se dé el rendimiento mayor posible al estudio? En primer lugar, a través del estudio y de la consulta de las unidades didácticas de la asignatura, que con esta salvedad que he hecho de ciertas lecciones que es preciso actualizar con las últimas novedades legislativas, el resto de las unidades didácticas se ajustan y responden perfectamente al programa que se va a exigir en una primera prueba de febrero y en la segunda prueba de junio.

Además del estudio de estas unidades didácticas, bueno, se puede consultar y se puede preparar, por supuesto, por cualquier otro manual de Derecho Administrativo actualizado de las últimas ediciones, como puede ser, por ejemplo, el curso de los profesores García Denterría y Tomás Ramón Fernández o el Tratado de Derecho Administrativo del profesor Garrido Falla o el curso de Derecho Administrativo del profesor Entrenacuesta. Por cualquiera de estos manuales, como digo, generales de nuestra asignatura se puede preparar y, por supuesto, especialmente por las unidades didácticas que se ajustan, que responden exactamente a cada uno de los epígrafes del programa. También quisiera recomendar a todos aquellos alumnos que tengan interés y que quieran obtener una mejor preparación, la consulta de las revistas especializadas en nuestra asignatura, por ejemplo, la Revista de Administración Pública, que edita el Centro de Estudios Constitucionales, o la Revista Española de Derecho Administrativo, que edita Editorial Civitas, o incluso la Revista Documentación Administrativa.

Revistas, en todas ellas, en que podrán ver trabajos monográficos sobre diversos temas de la asignatura que son, bueno, muy útiles para mantener este contacto actualizado con los problemas que la práctica, la realidad cotidiana, plantea todos los días el derecho administrativo. Por último, una referencia quiero hacer a los cuadernillos de evaluación a distancia que esta asignatura dispone y que, aunque no tienen un carácter de requisito obligatorio, requisito sine qua non para aprobar la asignatura, es posible superarla sin realizar estos cuadernillos, sí son útiles fundamentalmente en una doble vertiente o en un doble sentido. En primer lugar, como elemento de autocontrol, de autocomprobación de los propios conocimientos que el alumno, en la soledad de su cuarto de estudio, va adquiriendo, en realizar estos cuadernillos en los plazos que se indican en la guía del curso y presentarlos a los profesores tutores para que los corrija y los devuelva corregidos con las observaciones que entienda oportunas, digo que puede ser resultar en primer lugar útil para que cada uno pueda ir comprobando los conocimientos que va adquiriendo con anterioridad a las pruebas presenciales de febrero y de junio, además sirven también de entrenamiento, bueno pues para tener una idea de qué tipo de cuestiones son las que se pueden plantear en el examen, sin embargo quiero decir que estos cuadernillos no son en esta asignatura de una exigencia

inexcusable, que se puede superar y aprobar la asignatura sin haberlo realizado.

Lo mismo con los trabajos de curso que se les recomienda en el programa a los alumnos, que cumplen también una función de introducción al lenguaje técnico jurídico, de introducción a esta bibliografía especializada de la asignatura, como verán los alumnos la primera parte de su programa, se les recomienda la lectura y la realización de resúmenes de unos de tres trabajos, de una larga serie de trabajos que allí se les exponen y que como digo cumple esta función de aproximarnos al estudio de la literatura especializada en el derecho administrativo, como muchos de los alumnos comprobarán, estos artículos, estas monografías se recogen en su mayor parte en estas revistas especializadas a que he hecho referencia y a las que conviene ir asomándose, ir introduciéndose para salir un poco, tener otras miras distintas que el mero estudio a través de los manuales de la asignatura. Y fundamentalmente y sobre todo quiero insistir, a un riesgo de ser un poco pesado, en el estudio directo de los textos legales. Es imposible estudiar una disciplina jurídica sin tener presente siempre la ley, el texto legal a que se está haciendo referencia.

En concreto hay textos, bueno, de inexcusable manejo en este primer curso de Derecho Administrativo 1, como puede ser la Ley de Procedimiento Administrativo, como puede ser la Ley de Contratos del Estado con las reformas a que he hecho referencia, como puede ser la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa o la Ley de Régimen Jurídico o la Ley de Expropiación Forzosa, textos legales a los que se dedica parte de las lecciones de la asignatura y cuya consulta directa es inexcusable, es obligada para la mejor, para la comprensión de los conceptos que las unidades didácticas exponen. Y para que los alumnos se hagan una idea más o menos exacta de lo que van a ser estos espacios de radio dedicados a vuestra asignatura, ¿puedes ya decirles en qué van a consistir, si van a tener un enfoque fundamentalmente teórico o práctico, cómo va a ser? Sí, los profesores que integramos el Departamento de Derecho Administrativo tenemos previsto, es nuestra idea, orientar estos espacios radiofónicos a la difusión y a la extensión cultural, a plantear fundamentalmente problemas de actualidad, a comentar asuntos que la actualidad plantea todos los días, que sirva un poco de estímulo y de acicate para el estudio y a la vez no ceñirnos exclusivamente a los alumnos de la asignatura, sino cualquier otro oyente que pueda estar interesado por los problemas que plantea la actualidad jurídica, en concreto en nuestra disciplina de Derecho Administrativo. No obstante, tenemos ya hecho una programación, los profesores del Departamento, de los diversos espacios que vamos a dedicar, a los temas que vamos a dedicar estos espacios de Derecho Administrativo 1, y que todos los alumnos, los oyentes, pueden consultar a través de la guía de los medios audiovisuales que edita la propia universidad, pero querría hacer aquí una advertencia, como ya hiciera la semana pasada, y es que esta programación obligadamente tiene que estar sujeta a cambios por razones de actualidad, que pueden exigir, bueno, que un tema que hubo que enviar a esta guía de los medios audiovisuales a finales, a mediados del curso pasado, puede haber perdido interés y puede surgir otro tema que demande la actualidad un tratamiento urgente, entonces con esta salvedad pues digo que esta programación se puede consultar en la guía de los medios audiovisuales, pero que no obstante

está sujeta a cambios por razones de actualidad.

Y aparte de las unidades didácticas, de la radio, de esos textos legales que comentabas antes, ¿con qué otros medios cuenta el alumno para preparar la asignatura? Cuenta también, que no se me olvide, con el contacto directo con los profesores de la sede central, con la posibilidad de contactar directamente con los profesores de Derecho Administrativo a través del servicio de guardias, que mantenemos todos los jueves lectivos del año, desde las cuatro y media hasta las ocho y media de la tarde, y que pueden, o bien visitarnos, aquellos alumnos que puedan desplazarse hasta la sede central, bien contactar con nosotros telefónicamente los teléfonos de aquí, de la sede central, el 449 36 00 o 04 o 08, o los restantes teléfonos de la sede central, con la extensión 258, que es la nueva extensión que corresponde al Departamento de Derecho Administrativo. También es útil, y aunque no tenga esta cercanía del contacto personal o del contacto telefónico, y sea un poco más distante el medio, pero es útil, como digo, que nos escriban, que nos consulten cuántas dudas o problemas se puedan plantear, por escrito, que es quizás el medio que permite tener una constancia y que permite, siempre y cuando, se nos ponga el centro asociado que pertenece cada alumno y, por supuesto, una dirección o un teléfono de contacto para contestarle bien telefónicamente, bien también por escrito. Como digo, este es un medio que, aunque sea un poco más lento, menos cercano, sí permite que se puedan atender las consultas o las observaciones que los alumnos tengan a bien hacerlos.

También quiero recordarles a todos los alumnos que los centros asociados organizan un servicio de tutorías a través de sus propios profesores tutores en las horas y fechas que ellos tienen señalado y que, bueno, pues es interesante y útil acudir a estas tutorías porque el profesor tutor también es una persona que puede ayudarles a resolver sus dudas y sus inconvenientes. Diego Cámara, y sobre los exámenes, que es otro tema que le interesa también bastante a los alumnos, ¿cómo van a ser? ¿Vais a pedir un desarrollo de temas generales? ¿Van a ser tipo test? ¿Van a haber preguntas de carácter práctico? Bueno, ¿cómo va a ser? Sí, los exámenes que venimos poniendo en el Departamento de Derecho Administrativo, el criterio, el sistema de exámenes no va a variar. Consisten en tres preguntas del programa correspondientes a epígrafes del programa.

Tanto en la prueba de febrero, como digo, es el desarrollo de tres cuestiones que corresponden a epígrafes del programa, como en la prueba de junio, otro examen consistente también en tres preguntas relativas a epígrafes, a preguntas concretas del programa. Es el criterio de la asignatura y, bueno, en este curso no se va a cambiar. No es un examen tipo test, como digo, sino es un examen de preguntas de desarrollo y en el que se trata que el alumno, bueno, sepa exponer las ideas básicas, los criterios básicos, sepa también un poco sintetizar lo que se ha estudiado, no se exige que alguien memorice sin más los conceptos, sin entenderlos, sino que haya una comprensión de las cuestiones que se están planteando y que se sepan exponer las ideas básicas, como digo, en tres preguntas de desarrollo en los que consiste tanto la prueba de febrero como la de junio, como, por supuesto, las pruebas de septiembre para aquellos alumnos que le haya quedado una o las dos partes de la asignatura.

Pues bueno, esto es todo. ¿Hay algo más que añadir? Creo que no hay nada más. Desear a todos los alumnos, bueno, pues la mejor suerte y la mejor preparación en la asignatura y ponernos a disposición de todos ellos a través de este servicio de guardias al que antes he aludido.

Pues entonces, muchas gracias por estar con nosotros y buenas noches. Muchas gracias y buenas noches. Esto fue la Revista de Derecho de hoy, 23 de octubre.

Una revista que intentó, como siempre, estimularos en el estudio y manteneros informados sobre los cambios legislativos que pudieran producirse en los distintos cuerpos legales. Esta revista, como sabéis, puede ser un diálogo entre vosotros, los alumnos y los profesores. Nosotros esperamos vuestras llamadas y poder establecer así un canal de respuestas a vuestras dudas.

Nosotros concluimos aquí, pero volvemos el próximo viernes con otras asignaturas y más temas de interés para los alumnos de segundo curso. Con vosotros, los alumnos de tercero, volveremos el próximo 23 de noviembre. Por nuestra parte, nada más.

Es el tiempo ya del informativo semanal que, como siempre, nos trae Isabel Quiñones.